JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 01028042024

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de compraventa
NUMERO	01028042024
OBJETO	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CONFORT PARA LAS SEDES DEL ICBF A NIVEL NACIONAL
CONTRATISTA	FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S
SUPERVISOR	EFRAÍN GARZÓN RODRÍGUEZ – Coordinador Grupo de Infraestructura Inmobiliaria
VALOR INICIAL	SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($759.320.033) incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de sus requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 DE OCTUBRE DE 2024
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	El día 1 de noviembre de 2024, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de conformidad con la cláusula vigésima séptima del Contrato de Compraventa No. 01028042024.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024
CDP	252424 del 25 de julio de 2024
RP	952354 del 30 de octubre de 2024
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso de que aplique)	
ADICIONES	No Aplica
PRORROGAS	No Aplica.
SUSPENSIÓNES	Desde el 27 de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025 Desde el 1 de marzo de 2025 hasta el 12 de marzo de 2025
VALOR TOTAL	No Aplica

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 15

81 DE 2012

PLAZO FINAL	No Aplica
OTRAS MODIFICACIONES	No Aplica

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACION	AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 1
VALOR ADICIONAR	No Aplica
CDP	No Aplica
FORMA DE PAGO	No Aplica
PRÓRROGA	No Aplica
SUSPENSIÓN	Se solicita ampliación No. 2 de la suspensión No. 1 del Contrato No. 01028042024 desde el 13 de marzo de 2025 hasta el 7 de abril de 2025.
LIBERACIÓN	No Aplica
OTRA MODIFICACIÓN	No Aplica

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

ANTECEDENTES

El día 29 de octubre de 2024, en la plataforma SECOP II, se suscribió el Contrato de compraventa No. 01028042024, entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De La Fuente de Lleras – ICBF y FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S. el cual tiene por objeto la *"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CONFORT PARA LAS SEDES DEL ICBF A NIVEL NACIONAL"*

El día 1 de noviembre de 2024, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de conformidad con la cláusula vigésima séptima del Contrato de Compraventa No. 001028042024, según consta en el acta de inicio suscrita por las partes.

El valor del contrato se pactó en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($759.320.033) incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

En la cláusula sexta del Contrato de Compraventa No. 01028042024, las partes pactaron su plazo de ejecución desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 15

81 DE 2012

El contrato de compraventa se desarrolló con normalidad, atendiendo el cronograma aprobado por las partes contando con 234 aires instalados en las diferentes sedes de las Regionales Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander, San Andrés y Sucre.

El 27 de diciembre de 2024 se suspendió el contrato de compraventa No. 001028042024, entre otras razones, por la siguiente:

"(…)

El ICBF en la presente vigencia adelanta actividades de adecuaciones y mantenimientos en las sedes administrativas del ICBF, mediante la contratación realizada desde la sede de la Dirección Nacional y en las Direcciones Regionales a fin de cumplir con las necesidades priorizadas para las intervenciones de las infraestructuras. Dentro de las obras en mención, se están adelantado actividades de obra en el Centro Zonal 2 ubicado en la Ciudad de Valledupar – Cesar, y el Centro Zonal Simiti ubicado en el departamento del Bolívar, las cuales cuentan con el siguiente estado:

- **Dirección Regional Cesar.**

A través del contrato No. 20005772024 la Dirección Regional Cesar se encuentra adelantando las adecuaciones y mantenimiento del Centro Zonal 2 ubicado en Valledupar.

De conformidad con lo informado por el Coordinador Administrativo mediante correo electrónico del 24 de diciembre de 2024, el mencionado contrato será adicionado y prorrogado hasta el 28 de febrero de 2025 por parte de la Regional, con el fin de incorporar en la sede la red de voz y datos con el objeto de garantizar la operatividad integral del Centro Zonal Valledupar 2 y optimizar los recursos invertidos en las adecuaciones físicas y eléctricas.

Paralelamente y con el fin de instalar los aires acondicionados contratados mediante el contrato No. 01028042024, la empresa FRIO KING IMPORTACIONES DISTRIBUCIONES S.A.S, realizó visita a la infraestructura manifestando a la entidad mediante requerimiento de fecha 4 de diciembre de 2024, lo siguiente:
"(…)

- *Para la instalación de las unidades interiores (evaporadoras), además de los muros donde van ubicadas se requieren puntos de drenajes ya sea por gravedad o impulsados por bombas de drenaje, en el primer caso la locación no posee puntos de drenajes en piso donde podamos drenar el agua de condensado (tocaría romper la loza y ubicar las tuberías de drenaje de la obra, para conectar, estas son actividades de obra civil de gran envergadura. El segundo caso para el uso de bomba de drenaje no es recomendable debido a los recorridos extensos que se tendría que hacer con las mangueras de desfogue (aproximadamente entre 18 a 30 metros con recorridos horizontales y verticales) en estos recorridos perderían la capacidad para impulsar el agua, cada unidad evaporadora produce entre 3 y 5 litros diarios con uso de 8 horas.*

- *Para el tendido de tuberías de refrigeración y cableado de señal, no existen conductos guías desde los muros a donde estarán ubicadas las unidades exteriores (condensadoras) en la cubierta, por lo que tocaría recurrir a las*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 15

81 DE 2012

fachadas para llevar las tuberías de cobre hasta condensadora (Que deberán ser instaladas de tal manera que estás puedan tomar aire libre sin interponerse entre las demás porque afectaría la transferencia de calor), excediendo la longitud máxima sugerida por la gran mayoría de fabricantes (entre 22 y 28 metros por equipo) e instaladores de aire acondicionado (15mts para equipos de 12.000 Btu/h de acuerdo al manual de fabricante). Cuando se excede esta longitud el equipo pierde rendimiento y capacidad, además que puede estar propenso a sufrir daños en el compresor, además que este perdería su garantía debido a los lineamientos de instalación de fábrica. Dada la cantidad considerable de tuberías de cobre y cableado estaríamos hablando entre 850 a 900 metros lineales, es un proyecto que debería realizarse un estudio y análisis propio, permitiendo tomar los correctivos y obras civiles previas a la instalación de los equipos (proceso que debió realizarse desde la planificación del contrato)

- *En el caso de las unidades exteriores (condensadoras) se estaría contemplando instalar 34 unidades condensadoras de minisplit de 12.000 Btu/h con un peso aproximado de 25 kg por equipo, adicionando 2 unidades condensadoras de piso techo de 60.000 Btu/h de 80kg cada una aproximadamente, una carga considerable en la cubierta.*

- *Respecto a los puntos eléctricos de los equipos, hasta la fecha no se tiene tablero de potencia instalado, además que sucede algo similar al tendido de tuberías de refrigeración y cableado señal, se tendría que llevar a través del cielo hasta las fachadas y subir hasta la posición de cada unidad condensadora (más 900 metros lineales de cableado y tubería eléctrica, una cantidad considerable que debió preverse junto a los demás requerimientos dentro de la estructuración del estudio previo.*

(…)"

En atención al requerimiento remitido por el contratista Frio King Importaciones y Distribuciones S.A.S, el Instituto mediante radicado No. 20241223000040083l de fecha 18 de diciembre de 2024 brindo respuesta en los siguientes términos:

"(…) por parte de la Entidad, en desarrollo del Contrato N° 20005772024 de adecuación de la sede, ya se realizó la construcción de las divisiones y adecuaciones para soportar la instalación de las unidades internas de los equipos de aire acondicionado proyectados, se cuenta con la instalación de bandejas tipo cablofil y tableros eléctricos para soportar la instalación de las instalaciones eléctricas de los equipos, y se dio aval para la instalaciones de unidades condensadoras y desagüès en fachadas (…)"

No obstante lo anterior, el contratista Frio King Impoortaciones y Distribuiciones S.A.S, reitero la comunicación del 4 de diciembre de 2024 mediante oficio de fecha 18 de dicimebre de 2024, remitido mediante correo electrónico del 20 de diciembre de 2024, razón por la cual, en reunión realizada entre el contratista y el ICBF el 23 de diciembre de 2024, se determinó que se debe suspender el contrato No. ***01028042024*** *para verificar en sitio las condiciones de la infraestrcutura y revisar la mejor alternativa para la instalación de los aires acondicionados contratados para el Centro Zonal 2 de Valledupar.*

PÚBLICA

En este sentido, el contratista el 24 de diciembre de 2024, solicitó suspensión al contrato No. 01028042024 desde el 27 de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025, indicando lo siguiente:

"(…)

solicitamos a la entidad la correspondiente suspensión del contrato, en atención a que sobre la sede del centro zonal 2 Valledupar, es necesario una revisión e intervención por el equipo estructurador, conforme a los requerimientos realizados como contratista de fecha 04 de diciembre y 20 de diciembre que reflejan las siguientes novedades sobre dicha sede:

- *Para la instalación de las unidades interiores (evaporadoras), además de los muros donde van ubicadas se requieren puntos de drenajes ya sea por gravedad o impulsados por bombas de drenaje, en el primer caso la locación no posee puntos de drenajes en piso donde podamos drenar el agua de condensado (tocaría romper la loza y ubicar las tuberías de drenaje de la obra, para conectar, estas son actividades de obra civil de gran envergadura. El segundo caso para el uso de bomba de drenaje no es recomendable debido a los recorridos extensos que se tendría que hacer con las mangueras de desfogue (aproximadamente entre 18 a 30 metros con recorridos horizontales y verticales) en estos recorridos perderían la capacidad para impulsar el agua, cada unidad evaporadora produce entre 3 y 5 litros diarios con uso de 8 horas.*
- *Para el tendido de tuberías de refrigeración y cableado de señal, no existen conductos guías desde los muros a donde estarán ubicadas las unidades exteriores (condensadoras) en la cubierta, por lo que tocaría recurrir a las fachadas para llevar las tuberías de cobre hasta condensadora (Que deberán ser instaladas de tal manera que estás puedan tomar aire libre sin interponerse entre las demás porque afectaría la transferencia de calor), excediendo la longitud máxima sugerida por la gran mayoría de fabricantes (entre 22 y 28 metros por equipo) e instaladores de aire acondicionado (15mts para equipos de 12.000 Btu/h de acuerdo al manual de fabricante). Cuando se excede esta longitud el equipo pierde rendimiento y capacidad, además que puede estar propenso a sufrir daños en el compresor, además que este perdería su garantía debido a los lineamientos de instalación de fábrica. Dada la cantidad considerable de tuberías de cobre y cableado estaríamos hablando entre 850 a 900 metros lineales, es un proyecto que debería realizarse un estudio y análisis propio, permitiendo tomar los correctivos y obras civiles previas a la instalación de los equipos (proceso que debió realizarse desde la planificación del contrato)*
- *En el caso de las unidades exteriores (condensadoras) se estaría contemplando instalar 34 unidades condensadoras de mini Split de 12.000 Btu/h con un peso aproximado de 25 kg por equipo, adicionando 2 unidades condensadoras de piso techo de 60.000 Btu/h de 80kg cada una aproximadamente, una carga considerable en la cubierta.*

(…)

Se solicita a la entidad proceder con la suspensión solicitada desde el día 27 de diciembre de 2024 hasta el día 28 de febrero de 2025, para tomar los correctivos necesarios, planificar la instalación de los aires acondicionados faltantes determinando y analizando las consideraciones planteadas con el objetivo de lograr satisfacer las necesidades solicitadas

de una manera eficiente. Se solicita a la entidad tener en cuenta que, si las causas por las cuales se solicita la suspensión son superadas y corregidas con anterioridad, se puede proceder a reiniciar el contrato. (…)"

El 28 de febrero de 2025 se amplía la suspensión No. 1 debido a lo siguiente:

"(…) Debido a que la Dirección Regional Cesar mediante correo electrónico del 20 de febrero de 2025 informó que el contrato de adecuaciones No. 20005772024 se encuentra en ejecución y prorrogará su plazo por dos meses más hasta el 30 de abril de 2025, el 21 de febrero de 2025 se realizó reunión virtual con el contratista de aires Frio King en donde se acordó que se realizaran por parte del ICBF las adecuaciones para el acercamiento de los puntos eléctricos e hidrahulicos.

En este sentido, FRIO KING DISTRIBUCIONES E IMPORTACIONES S.A.S remitió el 26 de febrero de 2025 solicitud de ampliación a la suspensión No. 1 realizada el 27 de diciembre de 2024, argumentando lo siguiente:

"(…) de manera respetuosa acudo ante usted con el fin de solicitar ampliación de la suspensión del contrato de la referencia hasta el día 12 de marzo de 2025; toda vez que conforme a la reunión realizada el día 21 de febrero de 2025; se nos manifiesto por parte de la entidad que el contratista de obra del ***CENTRO ZONAL 2*** *Valledupar encargado de* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS DIVISIONES INTERNAS Y A LAS INSTALACIONES****, realizara los correctivos eléctricos e hidráulicos a la infraestructura para proceder a la correspondiente intervención de los aires acondicionados; por lo cual requiere de este término para proceder y culminar dichas actividades. "*

En este sentido es de relevancia manifestar que se pueden realizar de manera paralela las actividades faltantes de adecuación y la instalación de los aires acondicionados, tal y como lo manifesto la Dirección Regional Cesar mediante correo electrónico del 26 de febrero de 2025:

" (…) En el marco de las actividades adicionadas se encuentra la realización de los puntos de desagüe y eléctricos para la instalación de los aires acondicionados contratados por la sede nacional del ICBF.

En virtud de lo anterior, el contratista de la sede nacional puede ingresar al inmueble a instalar los aires acondicionados una vez se instalen los puntos anteriormente mencionados, actividad que se puede realizar de manera paralela a las adecuaciones del inmueble, ya que estas van dirigidas a la mejora de los espacios sin que se afecte con ellas la instalación de los equipos de aire acondicionado."

Mediante comunicado del 10 de marzo de 2025 el supervisor del Contrato de obra No. 20005772024 suscrito entre la Dirección Regional Cesar del ICBF y SILOH GROUP S.A.S, informó que *"las obras correspondientes a los puntos eléctricos, puntos de drenaje y en general, todas las adecuaciones civiles necesarias para la instalación de los aires acondicionados tipo mini Split para el primer piso del inmueble donde se ubicará el centro zonal Valledupar 2, tiene una fecha de finalización estimada de 20 días una vez realizada la adición del contrato, la fecha de finalización estimada sería el sábado 5 de abril de 2025, teniendo en cuenta lo socializado por parte del contratista de obras."*

PÚBLICA

Debido a esto, mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2025 se solicitó al contratista Frio King Importaciones y Distribuciones S.A.S ampliación No. 2 de la suspensión No. 1 hasta el 7 de abril de 2025, dado que este es el siguiente día hábil para el reinicio de actividades y ejecución del contrato.

Mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2025 y comunicado de la misma fecha, el Representante Legal de Frio King Importaciones y Distribuciones S.A.S aceptó la solicitud de ampliación de la suspensión No. 1.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las causas que originaron la suspensión No. 1 del contrato No. 01028042024 aún no se encuentran superadas se hace necesario ampliar la suspensión del contrato hasta el **7 de abril de 2025.**

A la fecha el contrato presenta la siguiente información:

Avance Físico: 79.64% correspondientes a 223 aires efectivamente instalados.
Avance Financiero: 81.50% correspondiente a un primer pago realizado por seiscientos dieciocho millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta con veintiocho centavos (618.794.540,28), desagregados de la siguiente manera:

REGION 1 - FRIO KING	CANTIDAD A ENTREGAR	VALOR	ITEMS ENTREGADOS E INSTALADOS A 17 DIC.	SALDO PAGADO	ITEMS PENDIENTES DE ENTREGA E INSTALACIÓN
ATLANTICO	39	$ 96.268.916	39	$96.268.884,18	
BOLÍVAR	43	$ 119.113.402	39	$107126.963,02	SIMITI - 4
CESAR	48	$ 118.389.710	12	$35.214.343,15	VALLEDURAR 2 - 36
CORDOBA	17	$ 41.638.154	16	$36.325.446,15	
MAGDALENA	24	$ 89.625.715	24	$89.677.572,92	
LA GUAJIRA	36	$ 90.171.246	36	$89.881.385,44	
NORTE DE SANTANDER	46	$ 127.361.131	46	$127.370261,27	
SAN ANDRÉS	16	$ 38.271.926			
SUCRE	11	$ 36.929.692	11	$36.929.684,12	
Total general	**280**	**$ 757.769.892**	**223**	**$618.794.540,28**	
CONTRATO		**$759.320.033**	**79,64%**	**81,50%**	

De conformidad con lo relacionado, por medio del radicado No. 20251223000002892 3 de fecha 11 de marzo de 2025, se solicita a la Dirección de Contratación del ICBF adelantar el trámite de ampliación No. 2 de la suspensión No. 1 del contrato No. 01028042024 desde el 13 de marzo de 2025 hasta el 7 de abril de 2025.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 15

81 DE 2012

Fundamentos técnicos frente al caso concreto

La solicitud de ampliación de suspensión del contrato se realiza de conformidad con los fundamentos y solicitud expuesta por EL CONTRATISTA FRIO KING DISTRIBUCIONES E IMPORTACIONES S.A.S, dado que a la fecha no se han superado las causas que la originaron.

Que acorde con las situaciones de fuerza mayor y referidas a causas ajenas al contratista, se considera necesario y oportuno adelantar la presente solicitud de suspensión a fin de poder satisfacer las necesidades de la entidad a nivel nacional y posibilitar al contratista condiciones para la debida ejecución del contrato, lo que deberá configurar una nueva planeación en el cronograma para las entregas e instalación de los bienes de aires acondicionados para las sedes administrativas del Instituto en el territorio Nacional.

- **Fundamento Jurídico para la Justificación de la suspensión.**

En atención de los fundamentos constitucionales y jurídicos del Estado Colombiano, tenemos que por regla general los contratos estatales se celebran a fin de desarrollar los fines del Estado en garantía de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes.

Por lo tanto, su diseño, ejecución y supervisión debe atender los principios constituciones de la función pública, entre ellos los principios de economía y eficacia, recogidos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establecen como regla general que i) "en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados" y por lo tanto, ii) la actuación estatal en materia contractual, debe adelantar los tramites, términos y acciones que impidan una dilación o retardo que afecten la ejecución del contrato.

No obstante, el marco jurídico colombiano, atendiendo las realidades y particularidades que pueden presentarse en la ejecución de la contratación estatal, previó, por ejemplo, en sus artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que las entidades contratantes podían modificar los contratos a fin de *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

Con lo expuesto, así como el ejercicio administrativo en materia contractual encontramos que en el marco jurídico es viable la posibilidad de la modificación o suspensión de un contrato, especialmente, en caso de que, existan asimetrías de la información sobre las contingencias que afectan el contrato; en caso de que pese a una correcta y debida planeación, se presentan contingencias extraordinarias o imprevisibles, que afectan el plazo o condiciones del contrato o en ciertos casos, adicionalmente generan otras exigencias técnicas, jurídicas o sociales, que implican un cumplimiento en el marco de los fines de un Estado Social de Derecho.

Ahora bien, ello no quiere decir que se debe obviar las condiciones de excepcionalidad que tienen las modificaciones del contrato, esto en cumplimiento y desarrollo de los principios de planeación y seguridad jurídica; la entidad debe fundamentar dicha modificación bajo una causa real y cierta diferente a la mera voluntad de los contratantes, esto en el

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 15

81 DE 2012

marco de la norma, para lo cual, se cita lo señalado por la Sala de Consulta del Consejo de Estado con Rad. No. 00071 de 2017 en tanto:

> *"(…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)".*

Es así, entonces que entre las exigencias para la modificación tenemos: i) una causa real y cierta; ii) no es posible a través de esta modificación alternar o cambiar la esencia o la razón del contrato.

Conforme a lo expresado en cuanto a la posibilidad de modificación de los contratos, así como su naturaleza, tenemos que a fin de dar continuidad a la misionalidad del Estado, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, otorga a las entidades estatales facultades para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual; claro está, bajo la sujeción de los derechos y deberes que se generaran en el marco del contrato, entre ellos el exigir por parte del Estado, el cumplimiento del objeto del contrato, conforme a las condiciones técnicas, jurídicas, y administrativas pactadas (artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993) en el marco del cronograma o plazo de ejecución en el marco de una gestión pública eficiente, transparente, diligente y eficaz.

Sin embargo, ello no impide que en caso de circunstancias excepcionales y justificadas que no afecten el derecho a la contratación estatal en condiciones de igualdad y transparencia, y no solo bajo el fundamento de la voluntad de las partes, no pueda ser modificado un contrato, de conformidad con la Sentencia SP-153-2017, la cual determinó que:

> *"(…) Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe* ***obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** *La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (…)".*

Es así, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, externas a las partes que, pese a una diligencia debida, se hizo de manera imperiosa o necesaria su modificación, o situaciones por fuerza mayor o caso fortuito, las cuales en este caso se atribuyen a las

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 15

81 DE 2012

actividades de obra para las adecuaciones y mantenimientos realizados en el Centro Zonal 2 ubicado en Valledupar – Cesar.

Las anteriores situaciones, generan la ampliación de lo pactado, obligando a la administración a ponderar el principio de concurrencia y de la consecución del interés, eso sí siempre, en cumplimiento con su objeto contractual.

- **Conclusiones en relación con la solicitud de suspensión**

Se requiere ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato No. 01028042024, desde el 13 de marzo de 2025 hasta el 7 de abril de 2025, de conformidad con las comunicaciones remitidas por la Dirección Regional Cesar y la solicitud realizada por el CONTRATISTA FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S, para dar cumplimiento con la ejecución de las obligaciones del citado contrato.

La supervisión realiza un análisis de las situaciones de fuerza mayor, las cuales no son atribuibles a las partes ni fueron previsibles dentro de la planeación ni la ejecución contractual, lo que conlleva a un retraso en las actividades derivadas de la instalación de los bienes suministrados.

Al requerirse una modificación del cronograma del contrato, se hace necesario ajustar su plazo de ejecución, con el fin de atender las necesidades y la justificación que generó la contratación, dispuestas en los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, toda vez que, las instalaciones, los funcionarios y contratistas demandan condiciones idóneas de funcionamiento, lo que permitirá el cumplimiento de sus objetivos, y de manera correlativa, la ejecución de los cometidos misionales del Instituto, garantizando condiciones adecuadas para la prestación de sus servicios, en general aires acondicionados ajustados a los principios de calidad establecidos por el ICBF.

De igual forma, se requiere que la Dirección Administrativa del ICBF, pueda de manera óptima en cumplimiento de sus competencias funcionales, satisfacer las necesidades en las Sedes Administrativas a nivel Nacional, en cumplimiento de lo requerido a la dependencia, mediante: 1) Solicitudes y aprobaciones de traslados de centros zonales, 2) Requerimientos Sindicales, 3) Requerimientos de las Direcciones Regionales, 4) Reportes de Seguridad y salud en el trabajo, y 5) Acciones de mejora.

En virtud de las anteriores consideraciones, la supervisión del presente contrato de acuerdo con los fundamentos allegados por el contratista encuentra viable el trámite de la solicitud de AMPLIACIÓN NO. 2 DE LA SUSPENSIÓN NO. 1 en la medida en que se encuentra justificada la necesidad de modificar el Contrato No. 01028042024. Así mismo, es necesario indicar que la presente modificación no genera erogación alguna para el ICBF.

- **Solicitud de suspensión**

Por lo anterior, se solicita ampliar el plazo de la suspensión no. 1 desde el 13 de marzo de 2025 hasta el 7 de abril de 2025.

Por las razones anteriormente expuestas, se solicita la elaboración del modificatorio en los términos aquí descritos.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 15

81 DE 2012

ANEXOS	1. Comunicaciones remitidas por Dirección Regional Cesar 2. Oficios del 26 de septiembre de 2025 remitido por FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S 3. Estado de Cuenta 4. Informe de Supervisión No. 1 3. Documentos soporte para la suspensión del contrato.
FIRMA LA SOLICITUD **EFRAÍN CARZÓN RODRIGUEZ** **Coordinador Grupo Infraestructura Inmobiliaria**	

CONTROL DE CAMBIOS.

Fecha	Versión	Descripción de cambio
24/10/2017	F1.P10.ABS V2	Se agrega pie de página cuando los formatos contienen información personal o personal sensible.

Proyectó: Catalina Triana Pérez – Contratista Grupo de Infraestructura Inmobiliaria

PÚBLICA